

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 19 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2022-00396** de JAIRO SUSA LIZARAZO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, informando que éstas a través de sus apoderados presentaron escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Observado el informe secretarial que antecede, y revisado el escrito presentado por el apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, pronunciándose a cerca de la demanda, se evidencia que tal escrito fue allegado en tiempo y ajustado a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Ahora, frente a la contestación de demanda presentada por la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, se advierte que presenta falencias frente a los requisitos formales que debe contener tal escrito.

1. De conformidad con el numeral 2 parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. y SS., esta demandada debe indicar si la documental que obra a folio 26 del archivo .pdf contentivo de la contestación de demanda, hace parte de las pruebas, toda vez que no se encuentra relacionada en el acápite destinado a la solicitud de pruebas. Así mismo, si pretende tener como prueba la documental que relaciona como *“Estado de cuenta del señor JAIRO SUSA LIZARASO”*, por cuanto no fue aportada con la demanda y que deberá aportar.

Por lo anterior se inadmitirá la contestación de la demanda presentada por la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a quien se le concederá el término de CINCO 5 DÍAS, para que se subsane las falencias en los términos del parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS.

Finalmente, la representante legal de la entidad apoderada de Colpensiones con memorial visible en el expediente digital, archivo 11RenunciaColpensiones, presentó renuncia al poder, el cual no se acepta, hasta tanto no se acompañe a la solicitud, la comunicación que envió a su

poderdante en tal sentido, conforme lo indica el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO. – INADMITIR la contestación de la demanda presentada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, para que se subsanen las falencias señaladas, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

TERCERO. - Se RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad **ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 120. Como apoderado sustituto, se le reconoce personería adjetiva para actuar al abogado **FELIPE GALLO CHAVARRIAGA** identificado con C.C. N° 71.367.718 y T.P. N° 200.949 del C.S. de la J., para que ejerza el mandato en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

CUARTO. - Rechazar la solicitud de renuncia al mandato que hace la representante legal de **ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** en calidad de apoderada de Colpensiones, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb

| |
|---|
| <p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 89 FIJADO HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1c6d7dac61cfd45f8f6189859a04a859ea1132248109b7b7391eca0903c7cd**

Documento generado en 01/09/2023 05:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>